



**Carolina López Bolufer, Secretaria Accidental del Ayuntamiento de El Campello,**

**Certifico:**

Que el Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el día veintiséis de julio de dos mil dieciocho, adoptó el siguiente acuerdo:

**4.- PATRIMONIO. Inicio de expediente de la potestad de investigación de oficio c/ Antonio Machado. Expte. 2831/2018**

Se da cuenta de la propuesta del Concejal Delegado de Patrimonio, José Ramón Varó Reig, que dice así:

“En el expediente de Gestiona 2831/2018 relacionado con el exp. 4139/2016 sobre la posible calificación de la calle Antonio Machado como de dominio publico o particular se procede a informar sobre la oportunidad de abrir expediente de investigación para determinar la naturaleza del camino mencionado como de dominio publico o de propiedad particular para lo cual previamente a la Resolución se informa sobre los requisitos previos a la apertura del mencionado expediente de investigación.

Por ello vamos a analizar el supuesto planteado desde el punto de vista de la protección de los bienes municipales y desde el punto de vista urbanístico.

La calle Antonio Machado aparece en el Inventario de Calles de este Ayuntamiento aprobado por el Pleno de la Corporación en fecha 21 de diciembre de 1989 y cuya delimitación gráfica aparece en la imagen siguiente:



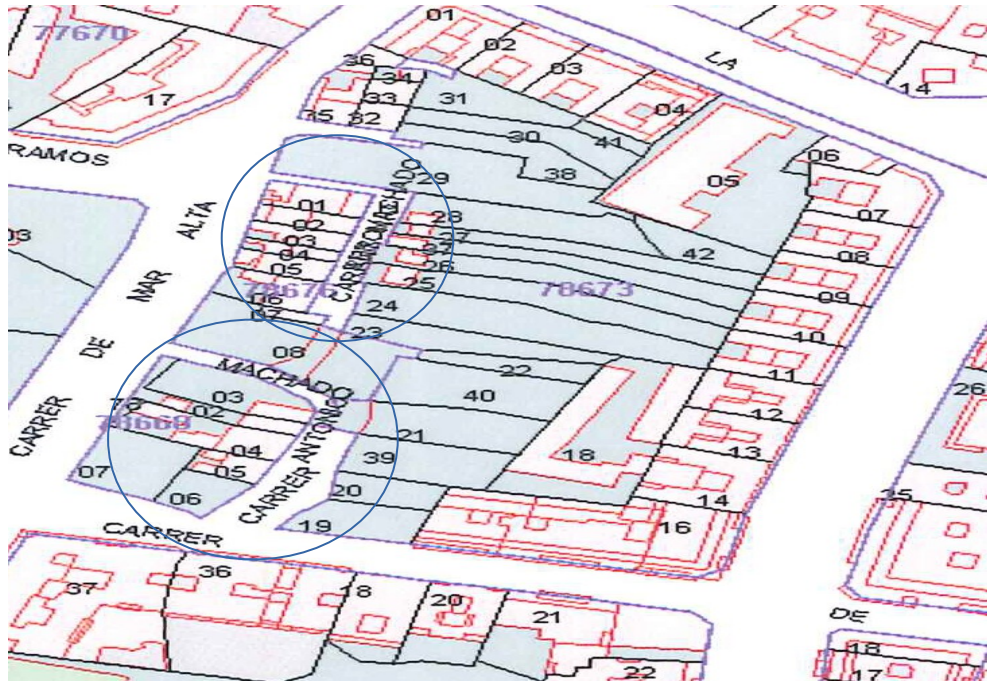
**Imagen 1**



## El Campello

Ajuntament

No obstante se han presentado diversas instancias por ciudadanos de este municipio mediante la que cuestionan la titularidad pública de la misma adjuntando documentación acreditativa de sus afirmaciones. Añaden también alegaciones sobre posible titularidad de la calle en un ámbito superior, por lo que respecta a los terrenos que se identifican a continuación:



**Imagen 2**

Para el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales aprobado por Real Decreto 1372/1986, los requisitos necesarios para ejercitar esta potestad, son la inexistencia de datos o documentos que justifiquen la propiedad a favor del Ayuntamiento o de un tercero, y que se presuma la titularidad del Ayuntamiento sobre el bien, presunción que puede derivar de su posesión o de su inscripción en el inventario de bienes.

Si esta inscripción no existe porque no consta el titular registral, pero el Ayuntamiento considera que el camino es público por el uso que se le ha dado inmemorialmente deberá ejercer las acciones correspondientes en la vía civil para recuperar la propiedad, pero podrá ejercer la potestad de investigación porque tal y como mantiene la jurisprudencia, esta potestad administrativa no puede perturbar la posesión de aquellos que pueden aparecer como titulares.

Por ello, esta Administración podrá ejercer la potestad de investigación hasta tanto los particulares no acrediten mejor derecho a la posesión de los terrenos invadidos, como ocurriría en el supuesto de inscripción registral de los mismos a favor de los particulares (lo cual no consta, en principio, en la documentación remitida al Ayuntamiento), en cuyo caso,



# El Campello

Ajuntament

sólo procedería que el Ayuntamiento, estando obligado a defender los bienes de su propiedad, ejercitara las acciones pertinentes ante los Tribunales del orden civil, para que fueran éstos, en su caso, los que declarasen la titularidad dominical controvertida.

## FUNDAMENTOS DE DERECHO

**PRIMERO.-** Que la legislación aplicable es la Ley 7/1985 de 2 de abril, reguladora de las bases del régimen local. Las Corporaciones Locales tienen la obligación de ejercer las acciones necesarias para la defensa de sus bienes, tal y como establece el art. 68.2 de la LRBRL, y también tienen la obligación de proteger la legalidad urbanística.

Para la defensa de sus bienes, el art. 4.1 de la LRBRL recoge, entre otras, como potestades de las Corporaciones Locales las de investigación.

**SEGUNDO.-** El Real Decreto-Legislativo 781/1986 de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de Régimen Local.

**TERCERO.-** Real Decreto 1372/1986 de 13 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales (RBEL).

A través de la **potestad de investigación**, las Corporaciones locales tienen la facultad de investigar la situación de los bienes y derechos que se presuman de su propiedad, siempre que ésta no conste, a fin de determinar la titularidad de los mismos, tal y como establece el art. 45 del RBEL.

El ejercicio de esta acción investigadora, como el artículo 46 del RBEL dice se podrá aplicar de oficio, previo informe previo de la oportunidad de iniciar esa investigación., y con los requisitos que se determinan en los artículos 46 al 48 del RBEL.

## SE PROPONE AL PLENO DE LA CORPORACIÓN .-

**PRIMERO.-** Iniciar expediente de investigación de oficio respecto a la calle Antonio Machado del municipio de El Campello que se presume de su propiedad, de conformidad con el art. 45 del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales aprobado por Real Decreto 1372/1986.

**SEGUNDO.-** Solicitar notas informativas del Registro de la Propiedad de El Campello sobre las fincas registrales afectadas por la calle Antonio Machado.

**TERCERO.-** Solicitar informes urbanísticos sobre los suelos afectados.

**CUARTO.-** Notificar a los interesados la Resolución de inicio del expediente de investigación de la calle Antonio Machado, a los efectos de que puedan presentar las alegaciones y aportar los documentos que estimen necesarios en relación a esta cuestión.

**QUINTO.-** Publicar el acuerdo de inicio del expediente de investigación en el Boletín Oficial de la Provincia y en el Tablón de Anuncios de este Ayuntamiento así como en la web municipal a los efectos de que cualquier ciudadano pueda aportar datos a los efectos de esclarecer la titularidad de la Calle Antonio Manchado.

**SEXTO.-** Solicitar los informes Técnicos sobre ocupación de ese suelo



**El Campello**

Ajuntament

**SÉPTIMO.**-Dar traslado a los responsables de Patrimonio de la Administración Estatal y Autonómica del acuerdo de inicio de la acción investigadora de la calle Antonio Machado.”

Sometida la propuesta a votación, **se aprueba por unanimidad de los 21 concejales presentes que constituyen la totalidad de la Corporación.**

Y para que conste firmo este certificado, a reserva de los términos que resulten de la aprobación del acta, no efectuada todavía (art. 206 del ROF).

Vº Bº

El Alcalde-Presidente  
Benjamí Soler Palomares